

FECHA 3/11/2011 HORA 12:49 PM  
RECIBIDO POR Rosana Sandoz

**Ley que modifica el artículo 14 de la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.**

**Considerando primero:** Que el artículo 14 de la Ley núm. 631 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados establece que la “emisión de licencias para la comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados es facultad del Ministerio de Interior y Policía (MIP), quien emitirá los documentos correspondientes de acuerdo a los requisitos establecidos por ley, sea para personas físicas o jurídicas;

**Considerando segundo:** Que el numeral 1, literal b y el numeral 2, literal f, del artículo 14 de la Ley núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, establece entre los requisitos para la tenencia y porte de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados que se debe: “1) Para personas físicas: b) Tener la edad mínima de 30 años cumplidos...” y “2) Para las personas jurídicas: f) En el caso de las armas de propiedad de una persona jurídica y asignada a un relacionado previo cumplimiento de las disposiciones que para esos fines establece la presente ley, el ciudadano deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a una persona física establecidos en el numeral 1.”;

**Considerando tercero:** Que el establecimiento del requisito de edad precedentemente enunciado, adicionalmente a los demás requisitos contenidos en el artículo 14 de la Ley núm. 631-16 conlleva una traba injustificada e irracional que afecta a las personas dentro de dicho rango de edad, debido a que existen formas más efectivas para probar la aptitud o capacidad de quienes soliciten la emisión de licencias para comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados;

**Considerando cuarto:** Que el numeral 13 del artículo 55 de nuestra Constitución dispone que “Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo.”;

**Considerando quinto:** Que la limitación por razones de edad es discriminatoria y vulnera los derechos fundamentales de las personas comprendidas entre las edades de 18 a 30 años, además de que se puede afectar el ejercicio de distintos derechos constitucionales, como por ejemplo el derecho al trabajo;

**Considerando sexto:** Que el Estado dominicano tiene el deber y la obligación de garantizar que los jóvenes cuentan con la oportunidad de ingresar al mercado laboral, lo cual se encuentra limitada con la restricción establecida en el literal b, numeral 1 y por el literal f, numeral 2, del artículo 14, en razón de que obstaculiza de forma injustificada que personas comprendidas entre las edades de 18 a 30 años puedan fungir como agentes de seguridad privada, o como ciudadanos que puedan tener y portar una arma de fuego de forma lícita;

**Considerando séptimo:** Que la Ley 631-16 contiene otros requisitos orientados a alcanzar el fin de la norma, es decir, limitar la “proliferación de armas de juego en la sociedad dominicana” ya que se “pone en riesgo la vida e integridad física de los habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercer sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego,...”;

**Considerando octavo:** Que de conformidad con el numeral 1, literales c), d) e) f) y h) del artículo 14 y numeral 2, literales b) y e), las personas físicas y jurídicas que soliciten la emisión de una licencia no deberán poseer antecedentes penales, deben realizarse pruebas de antidopaje y haber obtenido el certificado de aptitud psicofísica e idoneidad, así como contratar un seguro de responsabilidad civil, requisitos con los cuales se puede alcanzar el fin de la norma sin excluir del todo la posibilidad de que personas entre 18 a 30 años puedan poseer una licencia de porte y tenencia de armas;

**Considerando noveno:** Que el artículo 26 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, de fecha 11 de octubre de 2005, establece que los jóvenes tienen el derecho a un trabajo y a una protección especial del mismo, y en el cual, los Estados parte “se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.”, debiendo adoptar “las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.”;

**Considerando décimo:** Que se precisa eliminar las restricciones explícitas de derechos fundamentales adoptando y aplicando medidas que protejan específicamente los derechos de los jóvenes y generando un marco jurídico inspirado en los principios y derechos constitucionales;

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, adoptada el 11 de octubre de 2005.

**Vista:** La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Modificación artículo 14.** Se modifica el artículo 14 de la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, para que diga de la siguiente manera:

**Artículo 14.- Facultad para la emisión.** La emisión de licencias para la comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados es facultad del Ministerio de Interior y Policía (MIP), quien emitirá los documentos correspondientes, de acuerdo a los requisitos establecidos por ley, sea para personas físicas o jurídicas. Los requisitos son los siguientes:

- 1) Para las personas físicas:
  - a) Presentar cédula de identidad y electoral, carné de residencia permanente y pasaporte, para los extranjeros residentes legales en el país.
  - b) Ser mayor de edad.
  - c) Presentar un certificado de un psicólogo acreditado, que esté afiliado al Colegio Dominicano de Psicólogos y que preste servicio en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
  - d) Presentar anualmente los resultados de la prueba antidopaje y alcohol, realizadas en un laboratorio acreditado y certificado por el MIP.
  - e) Presentar documentos probatorios del origen legal del arma, provenientes de comercios autorizados por el MIP.

- f) Presentar certificado de idoneidad para el manejo de armas de fuego, emitido por el instructor habilitado y certificado por el MIP.
- g) Someter una declaración jurada notariada, donde la persona solicitante declare las circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la portación o tenencia de un arma de fuego; el lugar específico de guarda de los objetos regulados por la presente ley, que proyecten adquirir, y tener conocimiento del marco legal de la autorización solicitada.
- h) No poseer antecedentes penales. Si el solicitante residió los últimos cinco años en el extranjero, deberá presentar un certificado de "No Antecedentes Penales," apostillado por el consulado dominicano acreditado en el país de procedencia.
- i) Contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios por el uso de armas de fuego legales. Corresponderá al Ministerio de Interior y Policía reglamentar las coberturas de dichas pólizas de seguro, dicho seguro deberá cubrir como mínimo el período de tiempo del permiso a otorgar.
- j) Toda persona física deberá presentarse ante el Ministerio de Interior y Policía para que realice la captura de los datos biométricos del licenciatario y las características del arma de fuego a licenciar.
- k) Estar al día con el pago de sus impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, el MIP verificará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) este aspecto.

2) Para las personas jurídicas:

- a) Estar debidamente registradas y avaladas por el órgano competente, así como la documentación corporativa que evidencie personería jurídica y calidad del representante, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.
- b) Cada uno de los miembros de la sociedad deben estar libres de antecedentes penales.
- c) Dentro de los dos (2) meses del inicio de operaciones deberá remitir al MIP la copia de la planilla de trabajo, a los fines de constatar

que los mismos no cuentan con ningún antecedente penal. En caso de movimiento del personal la copia de la planilla de trabajo relativa al movimiento del personal deberá por igual ser remitida dentro de los treinta (30) días calendarios de haberse efectuado el movimiento. En caso de ingreso del nuevo personal, deberá remitir la información personal del mismo dentro de un plazo que no exceda de los treinta (30) días calendarios al MIP para verificar si la persona tiene antecedentes penales.

d) En caso de polígonos, clubes, talleres de armas, fábricas de armas, y establecimientos para recargas de municiones, los mismos deberán aportar evidencias de cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el reglamento de aplicación de esta ley.

e) Presentar anualmente los resultados de prueba antidopaje y de alcoholismo de aquellos empleados autorizados a portar el arma, realizados en un laboratorio acreditado y certificado por el Ministerio de Interior y Policía (MIP).

f) En el caso de las armas propiedad de una persona jurídica y asignada a un relacionado previo cumplimiento a las disposiciones que para esos fines establece la presente ley, el ciudadano deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a una persona física establecidos en el numeral 1).

g) Aquellos empleados que en el ejercicio de sus labores porten armas, deberán cumplir con los requisitos de personas físicas autorizadas establecidos en el numeral 1) del presente artículo, en los casos que apliquen.

h) Presentar certificación de Impuestos Internos que demuestre que la razón social y cada uno de los socios o accionistas de la misma está al día con el pago de los impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, la razón social y cada uno de los socios deberán depositar en el MIP una certificación que demuestre que se mantienen al día en el pago de sus impuestos.

**Artículo 4.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la

Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por:



**Carlos Gómez,**  
Senador de la República  
provincia Espaillat